

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3094
Radicado:	760013110012-2022-00516-00
Proceso:	NULIDAD DE TESTAMENTO
Demandante:	CLARA INES, GLORIA INES, FERNANDO ENRIQUE, ALFREDO ELIAS Y RUBEN DARIO ARGOTE OVIEDO
Demandado:	ARTURO LUIS, ESPERANZA Y LUZ ANGELA ARGOTE OVIEDO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, promovida por los señores CLARA INES, GLORIA INES, RUBEN DARIO, FERNANDO ENRIQUE, ALFREDO ARGOTE OVIEDO en contra de ARTURO LUIS, ESPERANZA Y LUZ ANGELA ARGOTE OVIEDO.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO, promovida por los señores CLARA INES, GLORIA INES, RUBEN DARIO, FERNANDO ENRIQUE, ALFREDO ARGOTE OVIEDO en contra de ARTURO LUIS, ESPERANZA Y LUZ ANGELA ARGOTE OVIEDO, con fundamento en el numeral 3 del artículo 1061 del CC.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de

RADICADO 2022-00516

copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho y el horario de atención del mismo.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd297ae750dafa1db531f7b5f899cee8f761b4a8071fc08b4c116acf0f51305**

Documento generado en 07/12/2022 01:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**